

Radicado: S 2023060351128 Fecha: 24/11/2023





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA **GOBERNACIÓN**

## RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, DANE 405664800004 del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E), mediante decreto 2023070005108 del 17 de noviembre de 2023. En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y.

## **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL,** DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros – Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros- Departamento de Antioquia Teléfonos: 3147647295 y 3232890089 y correo electrónico

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL,** DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros — Departamento de Antioquia"

<u>littleexplorerskindergarden@lekgs.edu.co</u> / <u>directora@lekgs.edu.co</u>, de propiedad de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ BARRIENTOS** identificada con cedula **43364432**, en jornada Completa, calendario A, número de DANE: 405664800004, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S2018060361454	26/09/2018
1º	S2018060361454	26/09/2018
2°	S2018060361454	26/09/2018
3°	S2018060361454	26/09/2018
4°	S2018060361454	26/09/2018
5°	S2018060361454	26/09/2018
6°	S2020060127216	02/12/2020
7°	S2020060127216	02/12/2020
8°	S2020060127216	02/12/2020

La Señora NANCY ESTELLA GÓMEZ B, identificada con cédula de ciudadanía N° 43365820, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 20230104463805 del 20/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada Completa, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

La institución no tuvo en cuenta los ítems detallados en la Circular de Costos Educación Formal Privados 2023 K 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023 y la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, ya que no enviaron ni anexaron la debida información solicitada, se advierte que esto es un factor para cambio de régimen y se solicitar tener en cuenta para los próximos ejercicios.

No fueron suministrados los estados financieros básicos que permitan ver y nalizar la situación financiera del establecimientos tal y como lo sugiere la Circular arriba mencionada, los cuales se detallan a continuación y que deben venir acompañadas de las revelaciones o notas a los estados financieros del mismo corte a diciembre 2022.

- El balance general.
- El estado de resultados.
- El **estado** de cambios en el patrimonio.
- El estado de flujos de efectivo.
- El estado de cambios en la situación financiera.

fr

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL,** DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros — Departamento de Antioquia"

Al revisar las autoevaluaciones del EVI comparadas con el SIMAT de las vigencias 2022 y 2023 se encontró una diferencia de 01 estudiante para cada vigencia, y no se tiene explicación al respecto.

Se evidencia una diferencia en los ingresos reportados en el estado de resultados con corte diciembre del año 2022, comparándolos con la información reportada en la autoevaluación EVI 2023 y el número de estudiantes reportado en el EVI 2022 multiplicado por los costos autorizados en la resolución S 2021060131388 del 11 de diciembre 2021, ver detalle:

total SEDUCA análisis	407.512.836
EEFF 2022	\$ 284.293.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas	(\$ 168.219.836)
Devoluciones y becas 2022	\$ 45.000.000
Información fra EVI-2022 RsI 2021060131388	\$ 329.129.789
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI	(\$ 78.383.047)

La Señora NANCY ESTELLA GÓMEZ B, identificada con cédula de ciudadanía N° 43365820, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, deberá enviar en el término de 2 días hábiles las evidencias de los ajustes y correcciones al correo acreditacion 1 @antioquia.gov.co y anexar al aplicativo EVI los pertinentes

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje.** 

Por lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación de Antioquia,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, de propiedad de la Señora GLORIA PATRICIA GOMEZ BARRIENTOS identificada con cedula 43364432, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia Teléfonos: 3147647295 y 3232890089 y correo electrónico littleexplorerskindergarden@lekgs.edu.co / directora@lekgs.edu.co, en jornada Completa, calendario A, número de DANE: 405664800004, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL,** DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros — Departamento de Antioquia"

**Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12.06%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI"
12.06%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Primero	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Segundo	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Tercero	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Cuarto	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Quinto	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Sexto	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Séptimo	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Octavo	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785
Noveno	\$ 2.964.278	\$ 296.428	\$ 2.667.851	\$ 266.785



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL,** DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros — Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas Escolares (Voluntario)	todos los grados	\$ 100.000
Módulos escolares	todos los grados	\$ 85.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera voluntaria</u> por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 7

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL,** DANE **405664800004** del Municipio de San Pedro de los Milagros — Departamento de Antioquia"

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES- VOLUNTARIAS	Valor- MENSUAL 2024
Aprendizaje Interactivo: Números	\$ 80.000
Inglés para Niños	\$ 80.000
Aprendizaje Interactivo: Letras	\$ 80.000
Francés para Niños	\$ 80.000
Portugués para Niños	\$ 80.000
Agrupación Musical	\$ 80.000
Artes Plásticas	\$ 80.000
Banda Músico Marcial	\$ 80.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, tendrá dos días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar al correo acreditacion1@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

As

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al establecimiento LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, DANE 405664800004 del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARITZA MORA

Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista	Andrew .	22-11-2023
Revisó:	JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales	In ho	23/11/25
	intes declaramos que hemos revisado el documento y la o tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos pa		as y disposiciones legales